



**Circular informativa por la que se comunica la apertura de plazo para la presentación de solicitudes correspondientes al ejercicio de 2020 relativas a la aplicación del índice corrector de los márgenes de las oficinas de farmacia correspondiente a las recetas u órdenes de dispensación de medicamentos de uso humano fabricados industrialmente dispensados con cargo a fondos públicos, regulado en el Real Decreto 823/2008, de 16 de mayo, por el que se establecen los márgenes, deducciones y descuentos correspondientes a la distribución y dispensación de medicamentos de uso humano**

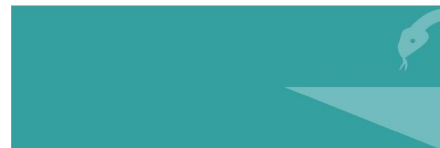
Palma, 14 de enero de 2020

El Real Decreto 823/2008, de 16 de mayo, por el que se establecen los márgenes, deducciones y descuentos correspondientes a la distribución y dispensación de medicamentos de uso humano, establece en el apartado 8 del artículo 2 un índice corrector de los márgenes de las oficinas de farmacia correspondientes a las recetas u órdenes de dispensación de medicamentos de uso humano fabricados industrialmente dispensados con cargo a fondos públicos con la finalidad de garantizar la accesibilidad y calidad en el servicio, así como la adecuada atención farmacéutica a los usuarios del Sistema Nacional de Salud.

Este índice corrector se aplica a las oficinas de farmacia que resulten exentas de la escala de deducciones regulada en el apartado 5 del artículo 2 del reglamento.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 2.8 del reglamento, la decisión sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos y la resolución de las incidencias que se produzcan al efecto, corresponde a las administraciones sanitarias competentes en materia de ordenación farmacéutica.

La Dirección General de Prestaciones y Farmacia, como administración sanitaria competente en materia de ordenación farmacéutica, en colaboración con el Colegio Oficial de Farmacéuticos de las Illes Balears, ha procedido a la apertura de un plazo anual para la presentación de solicitudes de las oficinas de farmacia interesadas en la aplicación del índice corrector cuando reúnen los requisitos previstos en el reglamento.



## Condiciones de la convocatoria del ejercicio de 2020

### a) Requisitos

Los requisitos que deberán cumplir las oficinas de farmacia para acogerse a la aplicación del índice corrector de los márgenes de facturación son:

- a. Que no hayan sido objeto de sanción administrativa o inhabilitación profesional ni estén excluidas de su concertación.
- b. Que participen en los programas de atención farmacéutica y en la realización del conjunto de actividades destinadas a la utilización racional de los medicamentos que establezca la administración sanitaria correspondiente.
- c. Que sus ventas anuales totales, en términos de precio de venta al público incrementado con el impuesto sobre el valor añadido (IVA), no superen los 200.000 euros en el ejercicio económico correspondiente al año natural anterior.

### b) Plazo y lugar de presentación de solicitudes

Las solicitudes han de presentarse entre el 1 de febrero y el 2 de marzo de 2020. No obstante, siempre que se acredite un cambio de titularidad de la oficina de farmacia puede presentarse la solicitud con posterioridad al plazo indicado.

Las solicitudes han de presentarse en el Registro General de la Consejería de Salud y Consumo, dirigidas a la Dirección General de Prestaciones y Farmacia. También pueden presentarse en los lugares y en la forma que prevé el artículo 16 y la disposición transitoria cuarta de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

El modelo de solicitud (anexo 1) y la declaración responsable de cumplimiento de requisitos (anexo 2) está disponible en <<http://ordenaciofarmaceutica.caib.es>>.

### c) Documentación a presentar:

- a. Solicitud conforme al modelo que se adjunta como anexo 1.



- b. Declaración responsable de cumplimiento de requisitos conforme al modelo que se adjunta como anexo 2.
- c. Copia del modelo 130 de la declaración del IRPF correspondiente al cuarto trimestre de 2019, tras su presentación en la Agencia Tributaria, en la que consten las ventas totales en términos de precio de venta al público incrementado con el impuesto sobre el valor añadido de la oficina de farmacia. En el caso que el solicitante desarrolle más de una actividad económica, será necesaria la presentación de copia del libro-registro de ingresos de la actividad económica de la oficina de farmacia.

Atanasio García Pineda

Antoni Real Ramis

Director general de Prestaciones,  
y Farmacia

Presidente del COFIB